



ACUERDO N°0001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo trigésimo quinto del Acuerdo 024 del 4 de julio de 2007 “Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”.

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 33, 34 y 35 del Acuerdo No. 024 del 4 de julio de 2007, “Por el cual se expide el Estatuto del Profesor”, se estableció la evaluación del desempeño de los profesores de la Universidad de Cundinamarca, facultando al Consejo Académico para expedir la reglamentación sobre el proceso de evaluación.

Que son funciones fundamentales de la Universidad de Cundinamarca, la docencia, la investigación y la extensión, las cuales acorde con la filosofía y políticas institucionales deben desarrollarse con un alto nivel de eficiencia, eficacia y efectividad, logrando el máximo de calidad en cada uno de los procesos,

El proceso de aprendizaje como proceso dinámico, amerita una permanente y continúa actividad de planificación, organización, dirección, evaluación y control, que permita asegurar el logro de los propósitos institucionales en un nivel de calidad académica adecuada al perfil del egresado que la Universidad pretende.

En consecuencia, es necesario desarrollar un sistema de evaluación continua en todos los componentes del proceso aprendizaje, especialmente el de los profesores.

Que se hace indispensable expedir la reglamentación necesaria que permita propiciar una cultura de evaluación de los profesores de la Universidad, creando los mecanismos idóneos para valorar sus contribuciones en el logro de los objetivos institucionales.

Que el Consejo Académico en sus sesiones del día 31 de marzo y 27 de abril de 2009, estudió y aprobó el presente Acuerdo.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar el sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Acuerdo No. 024 de 2007 “Estatuto del Profesor”.

P



ACUERDO N°00001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO: Hacen parte del presente Acuerdo, las Competencias, el Perfil, los Instrumentos de Evaluación y el Manual de Evaluación del Profesor.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN: La Evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es valorar el desempeño de los profesores en todas sus competencias, el perfeccionamiento de los procesos académicos y la contribución a la formulación de políticas para mejorar la calidad de la formación profesoral a través del cumplimiento de las responsabilidades y tareas académicas

ARTÍCULO 3.- INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN: Son documentos diligenciados por los evaluadores y los evaluados, en los que se consignan informaciones y juicios de valor acerca de las competencias requeridas para el desempeño profesoral.

ARTÍCULO 4.- ALCANCE DEL PROCESO: Son sujetos de la evaluación del desempeño los profesores de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS: El proceso de evaluación se rige por los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficiencia, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad; siendo las competencias las que se tienen en cuenta en el desempeño de cada profesor de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La evaluación y calificación del desempeño de los profesores de la Universidad de Cundinamarca deberá permitir:

1. Identificar logros y desaciertos de la actividad de los profesores teniendo en cuenta los propósitos y la misión institucionales.
2. Establecer políticas y planes de desarrollo académicos para capitalizar los logros y corregir las falencias observadas en los resultados de la evaluación.
3. Estimular y favorecer el desarrollo profesional de los profesores de la Universidad de Cundinamarca.
4. Someter a juicio los méritos para la selección, vinculación, renovación del nombramiento y promoción de los profesores, el otorgamiento de comisiones, de estímulos y distinciones.
5. Implementar los elementos para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación según el Régimen salarial y prestacional establecido legalmente para las universidades estatales.

ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS: Los resultados de la evaluación del desempeño se aplicarán para los siguientes efectos:

1. Vinculación profesoral.
2. Inscripción en el escalafón docente.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar Comisiones.
5. Otorgar incentivos, beneficios y estímulos.
6. Conceder becas o comisiones de estudio.

P



ACUERDO No 0001

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

7. Asignación de puntajes.
8. Promoción en el escalafón del profesor.
9. Formular los planes de capacitación, formación, desarrollo y medir el impacto de los mismos.

ARTÍCULO 8.- OBLIGATORIEDAD: El proceso de evaluación del desempeño del profesor es de obligatorio cumplimiento para los evaluadores y para el evaluado, su inobservancia dará lugar a las acciones disciplinarias del caso.

CAPÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE EVALUACION: La Universidad de Cundinamarca realizará evaluaciones semestrales del desempeño de los profesores entre las semanas 12 y 13 de cada periodo académico.

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicar el retiro del servicio por evaluación no satisfactoria o deficiente, consagrado en el literal e) del artículo trigésimo sexto (36) del Acuerdo No. 024 de 2007 "Estatuto del Profesor"; se tendrá en cuenta el promedio de las dos (2) evaluaciones realizadas durante el año.

ARTÍCULO 10.- DISEÑO Y APROBACION DE INSTRUMENTOS: Los instrumentos de evaluación serán diseñados por el Comité del Profesor y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11.- ACTORES DEL PROCESO: La evaluación del desempeño del profesor, comprenderá como mínimo tres (3) actores a saber: el Director ó Coordinador del programa, el profesor mismo a través de la autoevaluación y, los estudiantes utilizando los instrumentos diseñados para tal fin.

ARTÍCULO 12.- LA EVALUACION DE LOS ESTUDIANTES: El instrumento deberá estar compuesto por una serie de ITEMS que valore la percepción que tienen sobre el desempeño del profesor en el aula.

PARÁGRAFO.- Las dimensiones mínimas que componen este instrumento deberán estar orientadas hacia el cumplimiento de las competencias establecidas.

ARTÍCULO 13.- LA AUTOEVALUACION DEL PROFESOR: Corresponde a la mirada que el mismo profesor posee de su práctica profesoral, efectuando juicios de valor sobre su desempeño. En este contexto, el profesor debe recoger, interpretar y juzgar la información referida a su propia práctica.

ARTÍCULO 14.- EVALUACION DEL DIRECTOR Ó COORDINADOR DEL PROGRAMA: Corresponde a la mirada que realiza el jefe inmediato, efectuando juicios en relación con el desempeño del profesor.



ACUERDO No 0001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 15.- VALORACION: El valor de cada uno de los referentes en el proceso de evaluación está distribuido de la siguiente manera:

Evaluación de los estudiantes 30%
Auto Evaluación 30%
Evaluación del Jefe inmediato 40%

ARTÍCULO 16.- PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS: La evaluación del profesor debe estar soportada en el portafolio de evidencias que permitan demostrar, establecer o verificar logros o faltas.

PARÁGRAFO.- Es responsabilidad del evaluado y del Director o Coordinador del Programa la conformación del portafolio de evidencias, es decir, de recolectar y aportar documentos que demuestren las competencias del profesor y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales.

ARTÍCULO 17.- RESULTADOS: Corresponde a la Oficina de Talento Humano, la consolidación y clasificación de los resultados de la evaluación conforme a los porcentajes establecidos.

ARTÍCULO 18.- EVALUACIÓN DESEMPEÑO DEL PROFESOR: Finalizado el respectivo ciclo de evaluación, a cada profesor de la Universidad de Cundinamarca, se le asignará la clasificación correspondiente, según los resultados de las evaluaciones efectuadas por los diferentes evaluadores, de acuerdo con la escala aquí relacionada, así:

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EL DESEMPEÑO	CLASIFICACION CORRESPONDIENTE
Entre el 90% y el 100% dentro de la escala de valoración adoptada	EXCELENTE
Entre el 80% y el 89% dentro de la escala de valoración adoptada	SOBRESALIENTE
Entre el 60% y el 79% dentro de la escala de valoración adoptada	SATISFACTORIA
59% o menos dentro de la escala de valoración adoptada	NO SATISFACTORIA

PARÁGRAFO: El Decano y el Consejo de Facultad para realizar la evaluación prevista en el literal c) del artículo trigésimo tercero (33) del Acuerdo No. 024 de 2007 “Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”; utilizarán los mismos instrumentos y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

P



ACUERDO No 0001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 19.- CLASIFICACIÓN: Con base en el valor numérico asignado a su desempeño por el período de evaluación respectivo, el profesor será clasificado en una de las siguientes categorías:

1. EXCELENTE.- Es la calificación que se le reconoce al evaluado que en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos que tienen trascendencia institucional. Su calificación está ubicada entre 4.5 y 5.0 puntos, y su rendimiento es del NOVENTA por ciento (90%) en adelante. El profesor que sea clasificado en este rango, siempre y cuando cumpla con los requisitos del caso, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Universidad de Cundinamarca y el otorgamiento de comisiones.

2. SOBRESALIENTE.- Es la calificación que se le concede al evaluado que en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos sobresalientes. Su calificación se ubica entre 4.0 y 4.4 puntos, y su rendimiento oscila entre OCHENTA por ciento (80%) y OCHENTA y NUEVE por ciento (89%). El profesor que sea clasificado en este rango, siempre y cuando cumpla con los requisitos del caso, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Universidad de Cundinamarca y en el otorgamiento de comisiones.

3. SATISFACTORIA.- Esta calificación se le confiere al evaluado que en su desempeño obtiene los resultados esperados dentro de los procesos a los que ha sido asignado. Su calificación se ubica entre 3.0 y 3.9 puntos, y su rendimiento oscila entre SESENTA por ciento (60%) y SETENTA y NUEVE por ciento (79%). El profesor que sea clasificado en este rango amerita mejoramiento continuo y, según el caso, deberá tener prioridad en los programas de capacitación, observación, refuerzo, que determine la Universidad de Cundinamarca.

4. NO SATISFACTORIA.- Calificación que se otorga cuando el evaluado, en su desempeño profesional obtiene resultados por debajo de lo esperado o no cumple con las acciones asignadas para el desarrollo de los procesos que le han sido asignadas. Su calificación se ubica entre 0.0 y 2.9 puntos y su rendimiento oscila entre cincuenta y nueve por ciento (59%) o menos. El profesor que sea evaluado en este rango por dos ciclos consecutivos del proceso y su calificación de desempeño anual se encuentre en este rango será desvinculado de la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con el literal e) del artículo trigésimo sexto (36) del Acuerdo No. 024 de 2007 “Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”.

P



ACUERDO No. 00001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 20.- SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.- Periódicamente se hará seguimiento al desempeño del profesor, acorde con los planes académicos previstos por el programa y las competencias esperadas.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS: La evaluación del desempeño del profesor, deberá comprender como mínimo la valoración de competencias genéricas y específicas establecidas, conforme al perfil del profesor requerido y establecidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 22.- PLAN DE MEJORAMIENTO: El Comité del Profesor diseñará un plan de mejoramiento académico basado en los resultados de la evaluación del desempeño del profesor y puesto a consideración del Consejo Académico el plan de mejoramiento profesoral.

PARÁGRAFO .- Los profesores que se encuentren en un cargo académico – administrativo serán evaluados conforme a los instrumentos diseñados y aprobados para el cargo administrativo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 23.- INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS: Los resultados de la evaluación serán entregados por escrito al evaluado por la Oficina de Talento Humano con las observaciones y recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 24.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: La Oficina de Talento Humano a través del Director ó Coordinador del Programa correspondiente, deberá notificar personalmente al respectivo profesor los resultados de la evaluación de su desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 25.- RECURSOS: El evaluado tendrá derecho a recurso de reposición ante el Director o Coordinador de Programa y el de apelación ante el Consejo Académico, debiendo hacerlo por escrito, en un plazo de (5) días hábiles a partir de la notificación de los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PROFESOR: Son funciones del Comité del Profesor:

1. Diseñar y aplicar los criterios para la evaluación de los profesores.
2. Proponer ante el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, las modificaciones necesarias al sistema específico de evaluación del desempeño de los profesores.



ACUERDO N° 00001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

3. Promover que la actuación de evaluados y evaluadores se sujete a los principios de eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, certeza y legalidad.
4. Una vez aplicada la evaluación del desempeño de los profesores, deberá integrar en un documento los resultados y planes de mejoramiento, y presentarlos ante el Consejo Académico.
5. Proponer los Planes de Mejoramiento.
6. Las demás señaladas en los Reglamentos, Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.- Son responsabilidades del Consejo Académico:

1. Vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación del desempeño del profesor.
2. Aprobar los procedimientos e instrumentos de evaluación del profesor.
3. Conocer de las apelaciones que los profesores expongan contra los resultados de la evaluación del desempeño del profesor.
4. Evaluar los instrumentos de evaluación.
5. Aprobar los Planes de Mejoramiento.
6. Las demás señaladas en los Reglamentos, Estatutos y la Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28.- ELIMINACIÓN DECIMALES: Si en los promedios aritméticos de las evaluaciones resultaren decimales, éstos deben eliminarse automáticamente para consignar en las casillas respectivas sólo números enteros, sin que proceda la aproximación.

ARTÍCULO 29.- ARCHIVO DE DOCUMENTOS: Los resultados de la evaluación del desempeño, serán administrados en forma confidencial por la Oficina de Talento Humano y reposarán en la Hoja de Vida de cada profesor evaluado.

ARTÍCULO 30.- REMISIÓN A OTRAS NORMAS: Los asuntos referentes a la Evaluación del Desempeño del Profesor no previstos en el presente Reglamento, ni en los Estatutos y demás Reglamentos de la Universidad serán resueltos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 31.- SUPERVISIÓN DEL PROCESO: La supervisión de este proceso corresponde a la Vicerrectoría Académica.



ACUERDO No 0001

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo será revisado anualmente y modificado según las necesidades y publicado con las modificaciones que se le hayan introducido.

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los **27 ABR. 2009**

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

2-2.2
Proyectó:
Comisión Consejo Académico

FAC

Revisó:
Of. Jurídica: CBP.